

número 276, de fecha 18 de noviembre de 1971, y en el periódico local «La Vanguardia Española», de 27 de noviembre de 1971, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 28 de abril de 1957, de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar el día 22 de enero de 1973, a las diez horas, en el Ayuntamiento de San Quirico, de Tarrasa, y a las once horas en el Ayuntamiento de Sabadell, para proceder, previo traslado sobre el propio terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se afectan.

El presente señalamiento será notificado individualmente, por correo certificado y aviso de recibo, a los interesados afectados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía respectiva y en esta Quinta Jefatura Regional de Carreteras (Servicio Regional de Construcción, calle Aragón, número 383, 2.º, de Barcelona).

A dicho acto deberán asistir, señalándose como lugar de reunión las dependencias de los Ayuntamientos de San Quirico, de Tarrasa y Sabadell; los titulares de bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 18 de diciembre de 1972.—El Ingeniero Jefe regional, P. D., el Ingeniero Jefe del Servicio Regional de Construcción, Ramón Fous Argila.—8.799-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de diciembre de 1972 por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Universidad Nacional de Educación a Distancia para el primer año de funcionamiento.

Ilmo. Sr.: En virtud de autorización conferida en la Ley aprobatoria del III Plan de Desarrollo, por Decreto 2310/1972, de 18 de agosto, fué creada la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Próxima la apertura de sus tareas docentes, se hace necesario fijar las enseñanzas a impartir en el primer año de su funcionamiento, sin perjuicio de que posteriormente, y con arreglo al artículo 37.1 de la Ley General de Educación y a la Orden de este Ministerio de 23 de septiembre último sobre directrices para la elaboración de Planes de Estudio de la Enseñanza Superior, la propia Universidad Nacional de Educación a Distancia proceda a determinar su propio plan de estudios.

Por otra parte, exigencias de flexibilidad derivadas de la propia naturaleza de esta nueva experiencia universitaria aconsejan que, al menos inicialmente, las disciplinas a impartir no se consideren integrantes de cursos académicamente específicos; y asimismo que las asignaturas cursadas por el alumno en su primer año de estudios universitarios, ya se trate de una o de varias, no revistan carácter selectivo.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—El número de asignaturas de que el alumno podrá matricularse anualmente habrá de estar en consonancia con el tiempo que pueda dedicar al estudio. A tal efecto, la Universidad le informará previamente de las horas semanales de trabajo imprescindibles para cada disciplina, y el alumno, en su solicitud de matrícula, hará constar de modo expreso el tiempo total que destinará al estudio.

La Universidad podrá proceder a la desestimación parcial de la solicitud de matrícula, citándola a las asignaturas que puedan cursarse con la dedicación ofrecida por el alumno.

Segundo.—La asignatura o asignaturas que el alumno elija para cursar durante el primer año de sus estudios en la Universidad Nacional de Educación a Distancia no tendrán carácter selectivo. Las prioridades entre las diversas disciplinas serán fijadas oportunamente en el correspondiente cuadro de incompatibilidades.

Tercero.—Las asignaturas a impartir por la Universidad Nacional de Educación a Distancia en este su primer año de funcionamiento, las cuales no integrarán cursos académicamente específicos, serán las siguientes:

A) De la Facultad de Filosofía y Letras:

- Lengua y Literatura españolas.
- Lengua y Literatura latinas.
- Lengua y Literatura griegas.
- Fundamentos de Filosofía.
- Historia Universal.
- Historia del Arte.

B) De la Facultad de Derecho:

- Derecho romano.
- Historia del Derecho.
- Derecho constitucional.
- Derecho internacional público.
- Introducción al Derecho y Derecho de la persona.

Cuarto.—Dada la peculiaridad de las enseñanzas, no se admitirán durante este primer año traslados de expedientes académicos entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia y otras Universidades, a excepción de los de aquellos alumnos procedentes del C. O. U. que inicien sus estudios universitarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación,

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid por la que se fijan fechas para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa motivado por la realización de las obras del oleoducto entre la estación de bombeo de Loeches al Aeropuerto de Barajas. Términos municipales de Barajas, Loeches, Torrejón de Ardoz y San Fernando de Henares, provincia de Madrid.

Declarada por Decreto 2584/1972, de 18 de agosto, la utilidad pública y urgente ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa promovido a instancia de C. A. M. P. S. A., motivado por la ejecución de las obras de construcción de un oleoducto entre la estación de bombeo de Loeches, del oleoducto Rota-Zaragoza, al Aeropuerto de Barajas, sitos en los términos municipales de Barajas, Loeches, Torrejón de Ardoz y San Fernando de Henares, de esta provincia; habiendo finalizado el plazo de información pública a efectos de subsanar posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes y propietarios afectados y habiéndose cumplido todas las demás procripciones reglamentarias,

Esta Delegación Provincial, en ejercicio de las facultades que tiene conferidas por la Dirección General de Energía y Combustibles y de conformidad con la regla segunda del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar los días 10, 11 y 12 del mes de enero de 1973 para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente expropiatorio de referencia. A tal fin se convoca a los titulares de dichos bienes y derechos, incluidos en la relación adjunta, a fin de que comparezcan a una reunión previa en los locales del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique la finca correspondiente, y a la hora que igualmente a continuación se señala, acompañados de los documentos pertinentes que acrediten su personalidad o representación y la titularidad sobre los bienes y derechos afectados, sin perjuicio de trasladarse posteriormente a las propias fincas si así se estimara conveniente.

Quienes considerándose titulares de derechos o intereses económicos sobre los bienes afectados no figuren en la relación rectificada que a continuación se inserta, podrán formular por escrito, ante esta Delegación Provincial, y hasta los días señalados para proceder al expresado trámite de levantamiento de actas, las alegaciones previstas en el artículo 58, número 2, del Reglamento de 28 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa.

Las horas para el levantamiento de las actas previas serán las siguientes:

Día 10 de enero, a las nueve horas: Fincas números 1 al 5 del término municipal de Loeches.

Día 10 de enero, a las once horas: Fincas números 12 a 34 del término municipal de Torrejón de Ardoz.

Día 11 de enero, a las nueve horas: Fincas números 90 a 113 del término municipal de Barajas.

Día 12 de enero, a las nueve horas: Fincas números 5 a 65 del término municipal de San Fernando de Henares.

Lo que se hace público a fin de que los propietarios afectados comparezcan en el día y hora anteriormente citados, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por esta expropiación.

Madrid, 16 de diciembre de 1972.—El Delegado provincial.

3.838-5.